

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 008 Ordinaria de 10 de marzo de 2010

### CONSEJO DE ESTADO

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

PROCLAMA

### MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 13/10

Resolución No. 15/10

Resolución No. 16/10

Resolución No. 18/10

Resolución No. 19/10

Resolución No. 20/10

Resolución No. 21/10

Resolución No. 22/10

Resolución No. 23/10

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 53/10

Resolución No. 61/10

Resolución No. 62/10

Resolución No. 64/10

Resolución No. 65/10

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 24/10

Resolución No. 25/10

Resolución No. 26/10

Resolución No. 27/10

Resolución No. 28/10

Resolución No. 29/10

Resolución No. 30/10

Resolución No. 31/10

Resolución No. 33/10

Resolución No. 43/10

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 60/10

Resolución No. 61/10

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 5/10

Resolución No. 6/10

Resolución No. 7/10

Resolución No. 8/10

Resolución No. 9/10

Resolución No. 10/10

Resolución No. 15/10

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 8 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 289

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191 de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el veintinueve de septiembre de dos mil seis, fue firmado en la ciudad de La Habana el **Acuerdo sobre los Viajes Exentos de Visa para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio**, entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Azerbaiyán.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha doce de noviembre de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo sobre los Viajes Exentos de Visa para los Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio, entre el Gobierno de la República de Cuba y la República de Azerbaiyán.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día treinta de diciembre de dos mil ocho le fue notificada a la República de Azerbaiyán la Ratificación por la parte cubana, recibiendo la parte cubana la notificación de la parte azerí el tres de marzo de dos mil nueve y entrando en vigor el cuatro de abril de dos mil nueve según lo establecido en el Artículo 11 del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de enero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el tres de junio de dos mil ocho, fue firmado en la ciudad de La Habana el **Acuerdo relativo a la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio** entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Arabe de Egipto.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinte de enero de dos mil nueve acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo relativo a la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Arabe de Egipto.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día once de febrero de dos mil nueve acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veinte de febrero de dos mil nueve le fue notificada a la República Arabe de Egipto la Ratificación por la parte cubana, recibiendo la parte cubana la notificación de la parte egipcia el ocho de abril de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo 12 del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente

**PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de enero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":**

SABED: Que el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, fue firmado en La Habana el **Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior** entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha diez de agosto de dos mil nueve acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Popular China.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, acordó la Ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día once de marzo de dos mil nueve le fue notificada a la República de Cuba la Ratificación por la parte china y, a su vez, la parte cubana notificó a la parte china el treinta de noviembre de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo 13 del referido Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de enero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":**

SABED: Que el quince de julio de dos mil ocho, fue firmado en La Habana el **Protocolo para Modificaciones y Adiciones del Convenio para el Comercio y la Colaboración Económica** entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Bulgaria.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República con fecha seis de enero de dos mil nueve acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Protocolo para Modificaciones y Adiciones del Convenio para el Comercio y la Colaboración Económica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Bulgaria.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veintinueve de enero de dos mil nueve, acordó la Ratificación de Cuba al citado Protocolo.

QUE el día dieciséis de octubre de dos mil ocho le fue notificada a la República de Cuba la Ratificación por la parte búlgara y, a su vez, la parte cubana notificó a la parte búlgara el diecisiete de febrero de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo 16 del referido Protocolo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de enero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":**

SABED: Que el siete de noviembre de dos mil seis, fue firmado en La ciudad de La Habana el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Qatar sobre **Asistencia Mutua Administrativa para la Adecuada Aplicación de la Legislación Aduanera y para Prevenir, Investigar y Combatir los Delitos Aduaneros.**

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Qatar sobre Asistencia Mutua Administrativa para la Adecuada Aplicación de la

Legislación Aduanera y para Prevenir, Investigar y Combatir los Delitos Aduaneros.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veinticinco de noviembre de dos mil ocho, acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho le fue notificado al Estado de Qatar la Ratificación por la parte cubana y, a su vez, la parte qatarí notificó a la parte cubana el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, entrando en vigor el veintitrés de enero de dos mil nueve, conforme al Artículo 21 del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el veintidós de abril de dos mil ocho, fue firmado en Qatar el Acuerdo para la **Prestación de Servicios Médicos**, entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Qatar.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo para la Prestación de Servicios Médicos entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno del Estado de Qatar.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día ocho de enero de dos mil nueve, acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día cinco de febrero de dos mil nueve le fue notificada al Estado de Qatar la Ratificación por la parte cubana y, a su vez, la parte qatarí notificó a la parte cubana el seis de octubre de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo 10 del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el dieciséis de febrero de dos mil ocho, fue firmado en la ciudad de La Habana el Acuerdo relativo a la **Supresión Recíproca del Requisito de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio** entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha ocho de mayo de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo relativo a la Supresión Recíproca del Requisito de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día cinco de junio de dos mil ocho, acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día dos de septiembre de dos mil ocho le fue notificada a la República de Guinea Ecuatorial la Ratificación por la parte cubana y, a su vez, la parte ecuatoguineana notificó a la parte cubana el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo XIII del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, “De los Tratados Internacionales”:**

SABED: Que el veinte de mayo de dos mil ocho, fue firmado en la ciudad de La Habana el Acuerdo entre la República de Cuba y la República de Angola sobre **Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha siete de octubre de dos mil nueve acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo entre la República de Cuba y la República de Angola sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día once de noviembre de dos mil nueve, acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veinte de julio de dos mil nueve le fue notificada a la República de Cuba la Ratificación por la parte angolana y, a su vez, la parte cubana le notificó a la parte angolana el tres de diciembre de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo 22 del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":**

SABED: Que el ocho de mayo de dos mil ocho, fue firmado en la ciudad de La Habana el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Arabe de Egipto sobre **Protección y Restitución de Bienes Culturales Sustraídos o Ilícitamente Transferidos**.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veintidós de octubre de dos mil ocho acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Convenio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República Arabe de Egipto sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales Sustraídos o Ilícitamente Transferidos.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día veinticinco de noviem-

bre de dos mil ocho, acordó la Ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día siete de enero de dos mil nueve le fue notificada a la República Arabe de Egipto la Ratificación por la parte cubana y, a su vez, la República Arabe de Egipto notificó a la parte cubana el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo 9 del referido Convenio.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**RAUL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93, inciso j), de la Constitución de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, "De los Tratados Internacionales":**

SABED: Que el tres de julio de dos mil dos, fue firmado en la ciudad de Nueva York el Acuerdo para la Colaboración Económica y Científico Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Mauricio.

QUE el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinte de enero de dos mil tres acordó aprobar y someter a la consideración del Consejo de Estado el Acuerdo para la Colaboración Económica y Científico Técnica entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Mauricio.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día cinco de marzo de dos mil tres, acordó la Ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veinticuatro de noviembre de dos mil nueve le fue notificada a la República de Mauricio la Ratificación por la parte cubana y, a su vez, la República de Mauricio notificó a la parte cubana el primero de diciembre de dos mil nueve, fecha de su entrada en vigor, conforme al Artículo XII del referido Acuerdo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

## MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE****RESOLUCION No. 13/2010**

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 4002, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril de 2001, en su Apartado Segundo numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica, proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos-Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación".

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, establece en su Artículo 11 que, "La Academia de Ciencias de Cuba se denominara Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

**POR CUANTO:** A tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 126/00, dictada el 11 de mayo de 2000, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 87/00 de fecha 17 de julio de 2000, modificada por la Resolución No. 56/05 de fecha 12 de mayo de 2005, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la cual se precisa el objeto social de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Isótopos, así como se aprueba su forma abreviada, CENTIS.

**POR CUANTO:** A tenor de lo establecido en la Resolución No. 18/08 de fecha 14 de enero de 2008, del Ministro de Economía y Planificación, se emite la Resolución No. 83/08 de fecha 6 de mayo de 2008, donde se aprueba la ampliación del objeto social del Centro de Isótopos, perteneciente a la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada (AEN-TA), subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 27/10 de fecha 12 de enero de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se aprueba la modificación del objeto de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Isótopos, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por lo que es procedente dictar la disposición pertinente.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Modificar al Apartado Primero de la Resolución No. 87/00 de fecha 17 de julio de 2000, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el que queda redactado de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Modificar el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Centro de Isótopos, en forma abreviada CENTIS, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, siendo en lo sucesivo el siguiente:

1. Ejecutar proyectos de I+D e innovación vinculados al desarrollo de nuevos productos, accesorios, servicios especializados y a la mejora de los procesos asociados a radionúclidos, radiofármacos, generadores radioisotópico, compuestos marcados, fuentes encerradas y diagnosticadores radiactivos y convencionales.
2. Importar productos radiofármacos, diagnosticadores, compuestos marcados, fuentes encerradas e instrumentación nuclear y conexas, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
3. Comercializar de forma mayorista productos importados en pesos cubanos y pesos convertibles, según nomenclatura aprobadas por los Ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Comercio Interior.
4. Exportar, según nomenclatura aprobada por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
5. Producir, comercializar de forma mayorista y transportar radiofármacos, generadores radioisotópicos, compuestos marcados, fuentes radioisotópicas y diagnosticadores radiactivos y convencionales, así como sus accesorios y equipos asociados, a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles y a empresas mixtas, otras asociaciones económicas con capital extranjero, representaciones o entidades extranjeras en pesos convertibles.
6. Instalar y poner en marcha equipos y accesorios asociados al uso de radionúclidos, radiofármacos, generadores radioisotópicos, compuestos marcados, fuentes radioisotópicas y diagnosticadores radiactivos y convencionales a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a extranjeras en pesos convertibles.
7. Brindar servicios de marcaje de moléculas y de ensayos no clínicos, así como control de hermeticidad de fuentes radiactivas, a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a extranjeras en pesos convertibles.
8. Brindar servicios de verificación y calibración de los instrumentos de medición de la actividad de radionúclidos a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a extranjeras en pesos convertibles.
9. Brindar servicios de medición de la actividad de radionúclidos en muestras sólidas y líquidas a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a extranjeras en pesos convertibles.
10. Brindar servicios de protección radiológica a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a extranjeras en pesos convertibles.

11. Prestar servicios de consultoría y asesoría en materia de metrología de radionúclidos, implantación de sistemas de calidad orientados a las buenas prácticas para el uso y aplicación de radiofármacos, compuestos marcados y diagnosticadores, aseguramiento ingeniero, explotación y mantenimiento de instalaciones nucleares y medios tecnológicos de defensa asociados al uso y aplicación de tecnologías nucleares en condiciones de buenas prácticas, en actividades relacionadas con los productos y servicios asociados y aplicaciones de las técnicas nucleares a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y a extranjeras en pesos convertibles.
  12. Brindar servicios de capacitación y entrenamiento en las actividades relacionadas con el uso de los productos y servicios del centro a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y a extranjeras en pesos convertibles.
  13. Ofrecer servicios de análisis físico-químicos de muestras de origen biótico y abiótico a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo y a extranjeras en pesos convertibles.
  14. Ejecutar servicios de determinación de componentes de interés analítico en muestras de origen biótico a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles al costo.
  15. Prestar servicios de arrendamiento de capacidades de inmobiliario y mobiliario tecnológico especializado, incluidas salas blancas para la ejecución de servicios de alta tecnología en condiciones de buenas prácticas a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos.
  16. Brindar servicios de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones tecnológicas asociados a los productos y servicios especializados que oferta el Centro de Isótopos a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles.
  17. Desarrollar eventos relacionados con los productos, servicios y proyectos que se desarrollan en el centro a personas naturales y jurídicas cubanas en pesos cubanos y a personas naturales extranjeras en pesos convertibles, según plan aprobado para tal concepto por el Ministerio de Economía y Planificación.
  18. Brindar servicios de transportación especializada de los productos que comercializa a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles y a extranjeras en pesos convertibles.
  19. Brindar servicios de mantenimiento y reparaciones menores de equipos electrodomésticos y medios de transporte compensados a sus trabajadores en pesos cubanos.
  20. Ejecutar producciones cooperadas y transferencias tecnológicas con entidades nacionales en materia de aplicaciones de técnicas nucleares, diagnosticadores, terapéuticos, accesorios y equipos asociados; y comercializar de forma mayorista los resultados a personas jurídicas cubanas en pesos cubanos y pesos convertibles.
  21. Brindar servicios científicos técnicos relacionados con su especialidad, en el extranjero, a través de la entidad autorizada para ello del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en pesos convertibles.
  22. Ofrecer servicios de transporte obrero a sus trabajadores en pesos cubanos.
  23. Brindar servicios de comedor y cafetería a sus trabajadores en pesos cubanos.
- Dese cuenta a los ministros de Comercio Interior, de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social y al Presidente del Banco Central de Cuba.
- Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada (AEN-TA) y, por su conducto, al Director del Centro de Isótopos, a los viceministros, directores y jefes de Departamento de la Sede Central de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.
- Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.
- DADA en la sede central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero del año 2010.
- Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente
- 
- RESOLUCION No. 15/2010**
- POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- POR CUANTO: La organización e implantación en Cuba del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica tiene el objetivo estratégico de hacer de la ciencia una fuerza productiva que contribuya de forma decisiva al desarrollo sostenible y socialista del país y un componente esencial de este sistema lo es el Sistema de Programas y Proyectos, cuyas regulaciones están establecidas por el Reglamento sobre el Sistema de Programas y Proyectos dictadas por este Ministerio.
- POR CUANTO: La Resolución No. 201 de 15 de septiembre de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social establece el "Sistema Salarial para los trabajadores de la actividad de ciencia e innovación tecnológica, de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes" en cuyo Apartado Decimosegundo incisos d), e) ,y f) mantiene la ejecución de los pagos adicionales por participación en proyectos a dirigentes, investigadores y otros técnicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otras entidades de ciencia e innovación tecnológica de los demás organismos de la Administración Central del Estado,



relacionados con los Proyectos Nacionales, Ramales, no Asociados y Territoriales.

POR CUANTO: La Resolución No. 63 de 17 de abril 2003 de quien suscribe, establece el “Reglamento para el otorgamiento del incremento salarial a profesionales y otros técnicos que participan en los proyectos científico-técnicos y están comprendidos en la Resolución No. 4/2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, sin embargo se hace necesario actualizar el procedimiento establecido en la misma a la luz de las actuales disposiciones jurídicas establecidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que han derogado las disposiciones jurídicas sobre las cuales se basa la ya mencionada Resolución No. 63.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

#### **“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO ADICIONAL POR PARTICIPACION EN PROGRAMAS Y PROYECTOS”**

##### **CAPITULO I GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El pago adicional por participación en programas y proyectos tiene como propósito fundamental potenciar la obtención oportuna de resultados que logren los impactos científicos, técnicos, sociales y económicos que requiere el país, teniendo en cuenta nuevos métodos de organización y control del trabajo por proyectos.

ARTICULO 2.-Tienen derecho a recibir el pago adicional por participación en programas y proyectos, los dirigentes, investigadores y técnicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otras entidades de ciencia e innovación tecnológica de los demás organismos de la Administración Central del Estado, en lo adelante participantes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

##### **CAPITULO II REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PROYECTOS**

ARTICULO 3.-El pago adicional por participación en proyectos, según el grado de participación que tengan los dirigentes, investigadores y técnicos en cada proyecto, es autorizado por el jefe de la entidad ejecutora del mismo, siempre que los proyectos en que participan sean certificados, según correspondan, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 4.-El pago adicional por participación en proyectos se otorga por períodos de cortes vencidos y en dependencia de la liquidez financiera de la entidad ejecutora, opcionalmente se puede pagar en una sola partida o en varias, en caso de ser en una sola partida se ejecuta cuando el monto sea igual o inferior al total del salario fijo pagado por el tiempo realmente trabajado en un mes. Si se decide pagarlo en varias partidas el monto a pagar se distribuye entre los meses del período de corte siguiente.

### **CAPITULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CUANTIA INDIVIDUAL DEL PAGO ADICIONAL POR PARTICIPACION EN PROYECTOS**

ARTICULO 5.-La cuantía individual del pago adicional por participación en proyectos que corresponde a cada dirigente, investigador o técnico está determinada por su grado de participación en el proyecto, y como principio debe permitir que se reconozcan diferenciadamente los distintos niveles de participación. La cuantía del pago individual está condicionada a las disponibilidades financieras del proyecto debidamente avaladas por el jefe del área económica de la entidad ejecutora.

ARTICULO 6.-Para determinar el grado de participación individual del dirigente, investigador o técnico en un proyecto, el jefe del mismo realiza la evaluación del desempeño alcanzado en ese proyecto del cual es integrante, a partir de la valoración de los indicadores siguientes:

#### **1. Presencia efectiva:**

a) Promedio de horas mensuales efectivas dedicadas al proyecto.

Cada entidad atendiendo a las características del proyecto que desarrolla, fija un mínimo de horas a partir de lo cual se considera que el dirigente, investigador o técnico es participante pleno de un determinado proyecto para nominalizarlo como integrante oficial del mismo. Para la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que representan el 20 % de la suma del máximo de puntos posibles a alcanzar en los tres indicadores.

En el caso de los dirigentes este tiempo de trabajo no debe ir en detrimento de su desempeño en el cargo.

#### **2. Incidencia:**

- Nivel de complejidad de la labor realizada.
- Nivel de gestión y cooperación desarrolladas para la consecución del proyecto.
- Grado de vinculación a la línea principal del proyecto.

Para la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que representan el 40 % de la suma del máximo de puntos posibles a alcanzar en los tres indicadores.

#### **3. Relevancia:**

- Calidad del trabajo realizado.
- Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos de los resultados aportados.
- Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.

Para la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que representan el 40 % de la suma del máximo de puntos posibles a alcanzar en los tres indicadores.

La evaluación del grado de participación del jefe del proyecto es realizada por el jefe de la entidad ejecutora del proyecto a partir de la autoevaluación que se haga el propio jefe del proyecto.

Para facilitar la asignación de los puntos en cada indicador se ofrece el procedimiento que aparece en el anexo único a la presente Resolución formando parte integrante de esta, el que no puede ser modificado a menos que se modifique la presente.

ARTICULO 7.-Para determinar la cuantía del pago adicional por participación en proyectos que corresponde a cada dirigente, investigador o técnico, se suman los puntos alcanzados en los tres indicadores establecidos en el artículo anterior y se aplica la fórmula siguiente:

Cuantía individual a Pagar = (Total de puntos/100)  
**MCEP**

Donde:

**Total de puntos** significa la suma de los puntos alcanzados en los tres indicadores establecidos en el Artículo 6.

**MCEP** significa Máxima Cuantía Establecida atendiendo a la clasificación del proyecto, que es la siguiente:

- 60 pesos para los proyectos nacionales,
- 40 pesos para los proyectos ramales y no asociados,
- 20 pesos para los proyectos territoriales.

ARTICULO 8.-Cuando un dirigente, investigador o técnico tiene participación en más de un proyecto, se le evalúan estos valorándose los indicadores establecidos, y puede recibir un pago total por participación en proyectos, de hasta 60 pesos mensuales como cifra máxima, independientemente del número de proyectos en que haya participado.

ARTICULO 9.-Cada entidad incluye en su presupuesto anual los pagos adicionales de sus dirigentes, investigadores y otros técnicos que participen en proyectos, dentro o fuera de la entidad.

#### CAPITULO IV

##### **PAGO POR EJERCER LA FUNCION DE JEFE DE PROGRAMA O JEFE DE PROYECTO**

ARTICULO 10.-El pago adicional de los \$20.00 pesos por cada programa o proyecto, hasta un límite de dos, que se otorga a los Jefes de Programa o de Proyecto exige para hacerlo efectivo, el nombramiento oficial como Jefe del Programa o de Proyecto, según el caso, y se mantiene mientras cumpla dichas funciones. En correspondencia con lo anterior, los Jefes de Programa o de Proyecto pueden recibir como cifra límite hasta 100 pesos mensuales, 60 por participación y 40 como jefe de dos o más proyectos.

Cuando un trabajador asuma provisionalmente la dirección del proyecto, debe ser nombrado oficialmente con ese carácter y recibe el incremento mencionado, dejándose de retribuir ese incremento al anterior jefe de programa o de proyecto.

#### CAPITULO V

##### **PAGO POR EJERCER LA FUNCION DE EVALUACION DE PROYECTO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

ARTICULO 11.-Los evaluadores de los proyectos de los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación reciben por cada proyecto que evalúan, un monto total de 60 pesos en la etapa de evaluación final.

ARTICULO 12.-El presupuesto necesario para proceder a estos pagos lo planifica la entidad que gestiona el Programa.

SEGUNDO: Cuando mediante los controles gubernamentales, auditorías o supervisiones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se compruebe que se han incumplido algunos de los procedimientos y requisitos

establecidos en la presente, el jefe de la entidad ejecutora de proyectos procede a la suspensión de estos pagos hasta tanto se eliminen las razones que dieron lugar a dicha suspensión.

TERCERO: Si un trabajador causa baja, tiene derecho a recibir el pago adicional por participación en proyectos, siempre que la baja le sea dada con posterioridad a la etapa evaluada y por consiguiente haya sido determinada previamente la cuantía del pago que le corresponde. Igualmente, si a un trabajador le es aplicada una medida laboral por haber incurrido en alguna de las causales de indisciplina laboral y no tiene incidencia directa en los resultados del proyecto durante la etapa evaluada, se procede al pago adicional que le corresponda.

CUARTO: Las direcciones administrativas de este Ministerio involucradas en esta actividad quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 63/03 de fecha 17 de abril de 2003 de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**

Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

ANEXO UNICO

##### **Procedimiento para facilitar la asignación de los puntos en cada indicador**

Este procedimiento es ejecutado para cada proyecto. Cada participante en el proyecto es evaluado, por el Jefe de Proyecto de cada uno de los proyectos en los que participa.

##### **Indicadores**

##### **1. Presencia efectiva:**

a) Promedio de horas mensuales efectivas dedicadas al proyecto.

Cada entidad, atendiendo a las características del proyecto que desarrolla, fija un mínimo de 10 horas mensuales a partir de lo cual se considera que el dirigente, investigador o técnico es participante pleno de un determinado proyecto.

Para facilitar la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que está determinada por la fórmula siguiente:

**PPE = (HMPTP/ 190.6) 20**

Donde:

**PPE:** Puntos por Presencia Efectiva.

**HMPTP:** Horas mensuales que como promedio trabajó directamente en el proyecto.

##### **2. Incidencia:**

a) Nivel de complejidad de la labor realizada.

Aunque todo participante en un proyecto ocupa un determinado cargo, que en correspondencia con su contenido de trabajo tiene una complejidad asociada al grupo escala,

en este caso se trata de analizar la complejidad de las tareas específicas desarrolladas en el marco del proyecto.

b) Nivel de gestión y cooperación desarrollados para la consecución del proyecto.

Se trata de evaluar la gestión y cooperación realizada por el participante en función de garantizar la realización del proyecto, aunque el mismo no sea el jefe o coordinador de este.

c) Grado de vinculación a la línea principal del proyecto.

Este factor se evalúa, analizando si las actividades que desarrolla el trabajador constituyen propiamente tareas de investigación científica o si la labor que desempeña está encaminada a resolver procesos colaterales o de apoyo.

Para facilitar la evaluación de este indicador, se toma en cuenta la valoración de los factores enunciados que aparecen conjugados en la tabla que se expresa a continuación:

	CALIFICACION (Escala de 1 a 10 puntos)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Nivel de complejidad de la labor realizada.										
Nivel de gestión y cooperación desarrolladas para la consecución del proyecto.										
Grado de vinculación a la línea principal del proyecto.										

Por último para calcular el total de puntos que se otorga por el indicador **INCIDENCIA**, utilizamos la fórmula siguiente:

$$PI = (\sum PO / 30) 40$$

Donde:

**PI:** Puntos por Incidencia.

**PO:** Puntos obtenidos por cada factor (según la calificación dada por la tabla).

### 3. Relevancia:

a) Calidad del trabajo realizado.

b) Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos de los resultados aportados.

c) Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.

Para facilitar la evaluación de los tres aspectos de este indicador se califican cada uno de ellos en la tabla que aparece a continuación:

Aspectos	CALIFICACION (Escala de 1 a 10 puntos)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Calidad del trabajo realizado.										
Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos de los resultados aportados.										
Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.										

Por último para calcular el total de puntos que se otorga por el indicador **RELEVANCIA**, utilizamos la fórmula siguiente:

$$PR = (\sum PO / 30) 40$$

Donde:

**PR:** Puntos por Relevancia.

**PO:** Puntos obtenidos por cada factor (según la calificación dada por la tabla).

Una vez realizados los pasos explicados, se suman los puntos obtenidos por los tres indicadores:

$$\text{Total de puntos} = PPE + PI + PR$$

**RESOLUCION No. 16/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: La Empresa Mixta de Cementos Cienfuegos S.A., en la provincia de Cienfuegos, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Cienfuegos, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" a la Empresa Mixta de Cementos Cienfuegos S.A., en la provincia de Cienfuegos.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Empresa Mixta de Cementos Cienfuegos S.A., en la provincia de Cienfuegos.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívase en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 18/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: El Hotel Oasis Varadero en la provincia de Matanzas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el

progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" al Hotel Oasis Varadero en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Oasis Varadero en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 19/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la

protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: El Hotel Sol Coral-Las Sirenas Resort en la provincia de Matanzas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" al Hotel Sol Coral-Las Sirenas Resort en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Sol Coral-Las Sirenas Resort en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 20/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y

otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: La Empresa Geomínera del Centro en la provincia de Villa Clara, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Villa Clara, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” a la Empresa Geomínera del Centro en la provincia de Villa Clara.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director de la Empresa Geomínera del Centro en la provincia de Villa Clara.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

#### **RESOLUCION No. 21/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

POR CUANTO: El Hotel Meliá Cayo Santa María en la provincia de Villa Clara, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio

Ambiente en Villa Clara, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" al Hotel Meliá Cayo Santa María en la provincia de Villa Clara.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Meliá Cayo Santa María en la provincia de Villa Clara.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 22/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo encargado de "Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente..."

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)".

POR CUANTO: El Hotel Tryp Península de Varadero en la provincia de Matanzas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

POR CUANTO: La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)", documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Otorgar el Reconocimiento "Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)" al Hotel Tryp Península de Varadero en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Tryp Península de Varadero en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

**RESOLUCION No. 23/2010**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817 establece que los jefes de los organismos, en el marco de sus facultades y competencia, están facultados para dictar resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de abril de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 4002 establece, en el Apartado Segundo, número trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo

encargado de “Elaborar y proponer, en coordinación con los organismos que corresponden, la política ambiental y controlar su cumplimiento; así como desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente...”

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en representación del Estado Cubano, en virtud de sus responsabilidades en materia de medio ambiente y como parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono, de fecha 22 de marzo de 1985, y del Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del año 1987, la adopción de mecanismos a escala nacional, a fin de estimular a todas las entidades, a que tomen medidas con vistas a eliminar el uso de las diferentes Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 114/2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, se estableció en su Apartado Primero inciso a), un sistema de reconocimientos en el ámbito nacional, otorgados por el Ministerio, que incluye la categoría “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”.

**POR CUANTO:** El Hotel Paradisus Princesa del Mar Resort y Spa en la provincia de Matanzas, ha demostrado que en la actividad que desarrolla, así como en los productos o servicios que oferta, no ha utilizado clorofluorocarbonos, lo que evidencia el progreso en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco del Protocolo de Montreal.

**POR CUANTO:** La entidad mencionada ha solicitado a la Oficina Técnica de Ozono, por medio de la documentación requerida, se le otorgue el reconocimiento en la categoría de “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)”, documentación que ha sido verificada y certificada por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en Matanzas, en correspondencia con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Otorgar el Reconocimiento “Libre de Clorofluorocarbonos (CFC)” al Hotel Paradisus Princesa del Mar Resort y Spa en la provincia de Matanzas.

Notifíquese la presente al Director de la Oficina Técnica de Ozono y por intermedio de este, al Director del Hotel Paradisus Princesa del Mar Resort y Spa en la provincia de Matanzas.

Comuníquese al Director de Medio Ambiente de este Ministerio.

Archívese en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 27 días del mes de enero de 2010.

**Dr. José M. Miyar Barrueco**  
Ministro de Ciencia, Tecnología  
y Medio Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

### RESOLUCION N° 53 de 2010

**POR CUANTO:** Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

**POR CUANTO:** El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma china SHENZHEN RUNCH INDUSTRIAL CORPORATION.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china SHENZHEN RUNCH INDUSTRIAL CORPORATION.



SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SHENZHEN RUNCH INDUSTRIAL CORPORATION, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 61 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir

y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma canadiense DMAX DISTRIBUTORS, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense DMAX DISTRIBUTORS, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DMAX DISTRIBUTORS, LTD, en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 62 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la firma panameña MAGIC TRADING, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña MAGIC TRADING, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MAGIC TRADING, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 64 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al que Resuelve para disponer la cancelación definitiva de la Licencia o aplicar cualquier otra de las medidas establecidas en la legislación vigente.

POR CUANTO: La Resolución N° 25, de fecha 8 de enero de 1997, regula las medidas aplicables a las Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras cuando incurren en actos violatorios del orden legal establecido o que sean contrarios a los principios éticos de la actividad comercial.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 411, de fecha 11 de diciembre de 2008, fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.

POR CUANTO: Se ha concluido que por razones de orden público resulta necesario disponer la suspensión temporal de la Licencia otorgada a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA, S.A.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la suspensión temporal de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA S.A., por el término de seis (6) meses.

SEGUNDO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con la notificación a la firma AGEM, AUXILIAR GENERAL DE ELECTROMEDICINA S.A., de la medida aplicada, así como del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: La suspensión temporal de la Licencia a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### RESOLUCION N° 65 de 2010

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así co-

mo la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por este, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS S.A.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española BRUGAROLAS S.A.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía BRUGAROLAS S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diez.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## **INDUSTRIA ALIMENTARIA**

### **RESOLUCION No. 24/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comerciali-

zados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto que se describe a continuación, elaborado por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al mercado interno en divisas:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Total	De ello CUC
Fideos Largos en paquetes de 400 g	Pqte.	0.43	0.36

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 25/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamen-

tos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) 5 surtidos de Refrescos Concentrados en PET de 1,0 Lt, elaborado por las empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al comercio, gastronomía, organismo y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Refresco Concentrado Cola PET 1,0 Lt 1 x 12	Caja	18.15
Refresco Concentrado Piña PET 1,0 Lt 1 x 12	Caja	18.45
Refresco Concentrado Limón PET 1,0 Lt 1 x 12	Caja	13.85
Refresco Concentrado Hierro PET 1,0 Lt 1 x 12	Caja	18.25
Refresco Concentrado Naranja PET 1,0 Lt 1 x 12	Caja	18.28

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 26/10**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia

y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) para dos (2) surtidos de Puré de frutas elaborados por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al consumo social y al balance nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Puré de Mango-Manzana En lata #10 de 3.0 kg	Lata	6.2400
Puré de Manzana En lata #10 de 3.0 kg	Lata	5.0678

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

**RESOLUCION No. 27/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Indus-

tria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por la Empresa Pesquera Industrial La Coloma, en forma abreviada EPICOL, perteneciente al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, con destino al mercado interno en divisas de la provincia de Pinar del Río, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Ruedas de Bonito al Vacío en bolsas de 1 kg	Bolsa	1.50

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA, al Director de la Empresa Pesquera Industrial La Coloma, en forma abreviada EPICOL, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 28/10

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para el producto elaborado por la Empresa Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL, perteneciente al Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, con destino a organismos y entidades autorizadas a comprar en divisas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Hamburguesa Especial Rebozada	Kg	1.75

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, al Director de la Empresa Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 29/10

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y organismos autorizados, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Puré Concentrado al 20 % a Granel	Kg	8.22

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 30/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por las empresas de la Unión de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y organismos autorizados, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Salsa Camagüeyana a granel	Kg	5.99

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General de la Unión de Conservas de Vegetales, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 31/10

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su Artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La Secretaría del mencionado órgano, recomienda establecer un período de Veda para la especie *Panulirus Argus*, conocida como Langosta común, en toda la zona norte del archipiélago cubano, en el Golfo de Batabanó y en la zona sur oriental de la isla, como medida para proteger las etapas principales de reproducción de adultos y de reclutamiento y crecimiento de pre-adultos, así como para mantener un nivel de explotación sostenible adecuado a la abundancia del recurso.

POR CUANTO: La tercera de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 164 faculta a la que resuelve, a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.



**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer un período de veda para la especie *Panulirus Argus*, conocida como Langosta común, en las zonas y las fechas que a continuación se relacionan:

1. Para toda la zona norte y las zonas del Golfo de Batabanó, a partir de las 24:00 hrs del Primero (1ro.) de febrero de 2010 hasta las 24:00 hrs del Trece (13) de junio de 2010.
2. Para la zona sur oriental (Casilda, Santa Cruz del Sur y Niquero) a partir de las 24:00 hrs del Primero (1ro.) de marzo de 2010 hasta las 24:00 hrs del Quince (15) de julio de 2010.

**SEGUNDO:** El levante del período de veda que se dispone por la presente estará condicionado por los resultados que se obtengan en los cruceros de prospección que se realizarán por parte de los buróes de captura de las empresas pesqueras involucradas en la actividad, analizados de conjunto con el Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP, de este Organismo y teniendo en cuenta que se considerará elevado e invalidante para levantar la veda un índice de actividad reproductiva (IAR) que sea superior en un 10 % al promedio histórico del mes específico para la microzona en cuestión.

**TERCERO:** Autorizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP y a los buróes de captura antes mencionados a realizar los muestreos de la especie con fines de investigación científica durante el período, los que quedan obligados a informar al Departamento Independiente de Ciencias de este Ministerio, sobre los resultados de tales muestreos. Dicho Departamento autorizará y expedirá los permisos correspondientes en tal sentido.

**CUARTO:** Las Resoluciones Nos. 138 de 4 de junio de 2008, dictada por el Ministro del extinto Ministerio de la Industria Pesquera y la No. 126 de fecha 20 de mayo de 2009 dictada por quien resuelve, referidas a las tallas máxima y mínima de captura permisible para la especie, respectivamente, mantienen plena vigencia en todo en cuanto no se opongan a lo que por la presente se dispone.

**QUINTO:** Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscripta a este Ministerio, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

Comuníquese la presente al Viceministro que corresponde, a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias y a los Directores funcionales del Nivel Central de este Ministerio; a los Directores Generales de los Grupos Empresariales Pesquero Industrial, en forma abreviada PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, respectivamente; a los Directores Generales de las Empresas Pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; al Director de la Oficina Nacional de Inspección

Pesquera, en forma abreviada ONIP; al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP.

Dese cuenta a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los Ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y del Instituto Nacional de Deportes, Educación y Recreación, respectivamente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

Archívese el original de la presente en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCION No. 33/10**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente y que además está establecido en la Resolución No. 105/09 del Ministerio de Finanzas y Precios.

**POR CUANTO:** El que resuelve, Ministro en funciones, ha sido designado Viceministro Primero del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del café torrefaccionado de población elaborado por las empresas del Grupo Empresarial Cuba-café, con destino a la canasta básica, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Café Torrefaccionado para las empresas productoras	Ton	7337.88
Café Torrefaccionado para las empresas distribuidoras	Ton	7407.65

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y Ministerio de Comercio Interior.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial Cubacafé, a los directores de las empresas de dicho Grupo, a los viceministros y a los directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de enero de 2010.

**Luis Orlando Paz López**  
Viceministro Primero  
de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCION No. 43/10

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) para los productos elaborados por la Empresa Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL, perteneciente al Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, con destino a organismos y entidades autorizadas a comprar en divisas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo en CUC
Delicias de Pollo Rebozadas	Kg	1.96
Muslo de Pollo Rebozado	Kg	2.70
Nuggets de Pollo Rebozados	Kg	1.30
Hamburguesa de Pollo Rebozada	Kg	1.57
Filete de Pollo Rebozado	Kg	2.72

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

Comuníquese al Director General del Grupo Empresarial Industrial y de Distribución de la Pesca, en forma abreviada INDIPES, al Director de la Empresa Productora de Alimentos de Regla, en forma abreviada PRODAL, a los viceministros y a los directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, el día 1ro. del mes de febrero de 2010.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### INDUSTRIA BASICA

##### RESOLUCION No. 60

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 28/2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, se faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico

Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., los cuales se aprueban para el trimestre febrero-abril/ 2010, con vigor hasta el 30 de abril de 2010.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 248, de fecha 23 de octubre de 2009, por la cual se fijaron los precios

correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., para el trimestre noviembre/2009-enero/2010, con vigor hasta el 31 de enero de 2010.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de febrero de 2010.

COMUNIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A., al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

ANEXO

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	TM	849,00
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	TM	1010,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE ABRIL DE 2010

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO

DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	156,00
	- EMBOTELLADO	TM	206,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE ABRIL DE 2010

**RESOLUCION No. 61**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, No. 2817 para su control administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Ley No. 1287, de 2 de enero de 1975, regula la adecuada reparación producto de las anomalías en el suministro de la energía eléctrica que ocasionaren daños y/o perjuicios a los equipos eléctricos de los usuarios.

POR CUANTO: La Resolución No. 64 de 4 de marzo de 2009, dictada por la que resuelve, aprueba el Procedimiento para la atención a las reclamaciones por daños ocasionados a la propiedad de clientes residenciales y no residenciales, por anomalías en el suministro de energía eléctrica.

POR CUANTO: La aplicación de la precitada Resolución ha demostrado la necesidad de adecuar la norma en el sentido de que se apruebe la sustitución de los equipos dañados, que no se comercializan en la red mayorista por otros de diferentes prestaciones, pero de similar valor, siempre que el afectado esté de acuerdo.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución No. 64 de 4 de marzo de 2009, teniendo en cuenta que las circunstancias actuales demandan una ágil y eficaz tramitación a dichas reclamaciones.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el Artículo 18 de la Resolución No. 64, de fecha 4 de marzo de 2009, que queda redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 18.**-Si el o los equipos dañados a los clientes ya no son comercializados en la red mayorista se sustituirán por otros que cumplan con las prestaciones de aquellos que se les dañaron a los clientes según listado aprobado por el Consejo de Dirección de la Unión Eléctrica. Si los equipos dañados no pueden ser sustituidos por otros que cumplan con las prestaciones de estos, entonces podrán ser sustituidos por otros de diferentes prestaciones, pero de similar valor, siempre que el afectado esté de acuerdo.

SEGUNDO: El Director General de la Unión Eléctrica es responsable de implementar lo establecido en la presente Resolución, a través de la Dirección Comercial de la Unión Eléctrica y de las direcciones comerciales de las Empresas Eléctricas Provinciales.

NOTIFIQUESE al Director General y al Director Comercial de la Unión Eléctrica.

COMUNIQUESE a los directores generales de las Empresas Eléctricas Provinciales.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 21 días del mes de enero de 2010.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES****RESOLUCION No. 05/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta Tarjetas Postales de felicitación por el "DIA DE LOS ENAMORADOS" las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se proceda a la confección de 500 000 tarjetas postales de felicitación por el "DIA DE LOS ENAMORADOS", prepagadas por el valor de venta al público de \$1.00 las que se realizarán con un sello impreso a un solo color y con 7 vistas diferentes, que representan motivos alegóricos a la fecha.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizados para otros países deberán

llevar la cantidad complementaria, hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

**TERCERO:** Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todos los correos del país y queda encargada de velar por el cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

**COMUNIQUESE** a la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**

Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### RESOLUCION No. 06/2010

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

**POR CUANTO:** En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "PERROS".

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "PERROS", con los siguientes valores y cantidades:

220 620 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de

un perro sin pelo del Perú y la imagen de una escultura que representa el perro autóctono, Mochica de Perú.

175 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un perro Bichón Maltes y la imagen de una jarra artesanal, donde aparece dibujado un cazador y su perro.

180 620 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un perro Mastin Napolitano y la imagen de la Plaza Armerina, villa romana.

180 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un perro Chihuahua y la imagen de un Perro sentado y como fondo una sección del mapa de Colima, México.

170 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un perro Carlino y la imagen de un paisaje invernal de Kuncan, 1666.

220 620 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un perro King Charles Spaniel y una imagen del cuadro de Rubens sobre el Nacimiento de Luis XIII.

70 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproducción de Perros de los Faraones y en la parte ornamental una obra que representa la Tumba de Ipy, así como imágenes del Ataúd perteneciente a Khuy y de este con su perro favorito LUPU.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**

Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### RESOLUCION No. 07/2010

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a divulgar el **“IX CONGRESO DE LA UJC”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“IX CONGRESO DE LA UJC”**, con el siguiente valor y cantidad:

98 620 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa a un grupo de Jóvenes en una marcha, así como el logotipo de la UJC y del 9no. Congreso de la Organización.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 08/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que

hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No.142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DEL ACUARIO NACIONAL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DEL ACUARIO NACIONAL”**, con los valores y cantidades siguientes:

720 620 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pez Bispira brunnea, conocido como Sabela colonial.

720 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pez Hypoplectrus gummigutta, conocido como Vaca dorada.

720 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pez Holacanthus ciliaris, conocido como Isabela reina.

270 620 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Lobo marino.

270 620 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pez Epinephelus guttatus, conocido como Cabrilla.

220 620 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un pez Tursiops truncatus, conocido como Tonina.

70 620 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproduc-

ción de un pez *Acanthurus coeruleus*, conocido como Barbero azul y en la parte ornamental presenta un Coral Poroso Bifurcado (*Parites Furcata*).

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 09/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que hasta el momento realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre del 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a divulgar los "FAROS Y MAPAS DE CUBA".

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los "FAROS Y MAPAS DE CUBA" con los siguientes valores y cantidades:

179 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen del Faro de Cayo Jutía y una sección del mapa de Pinar del Río.

175 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen del Faro de Cayo Cruz del Padre y una sección del mapa de Matanzas.

175 620 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de la imagen del Faro de Cayo Lucrecia y una sección del mapa de Holguín.

270 620 Sellos de \$2.05 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, de la imagen del Faro de Morro de Santiago de Cuba y una sección del mapa de Santiago de Cuba y la Bandera Cubana.

71 040 Formatos con los mismos valores y diseños de los sellos descritos anteriormente.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas procedan.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

#### RESOLUCION No. 10/2010

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus

facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 142 de fecha 14 de septiembre de 2009, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2010, se establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE CUBA Y LA INDIA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE CUBA Y LA INDIA”**, con el siguiente valor y cantidad:

69 620 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una fotografía con la imagen del Comandante en Jefe, Fidel Castro Ruz, y Sri Pandit Jawaharlal Nehru.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa CUBAELECTRONICA. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 15/2010**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó a quien resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional.

POR CUANTO: Con el objetivo de actualizar la Metodología sobre la cancelación de los envíos postales que circulan en el territorio nacional o los que transitan desde o hacia el exterior, establecidos en la Resolución Ministerial No. 153 de fecha 28 de octubre de 2003, se hace necesario emitir la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la Metodología para la ejecución de la actividad de cancelación de los envíos postales en las Oficinas de Correos, Centros de Clasificación, Gerencia de Cambio Internacional, Cubapost, Correo Oficial y Telecorreos, la que se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Derogar expresamente la Resolución Ministerial No. 153 de fecha 28 de octubre de 2003 y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de Regulaciones y Normas, Auditoría, Atención a la Población, Prevención y a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y Comunicaciones y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2010.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones



## ANEXO I

**METODOLOGIA PARA LA CANCELACION DE LOS ENVIOS POSTALES**

1. A los efectos de la presente Metodología, los términos que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

**Cancelación.** Acción de anular los sellos adheridos a los envíos postales con el objeto de inutilizarlos.

**Cuño cancelador.** Cuño manual en forma de martillo, de rodillo o empuñadura que se emplea para cancelar manualmente la correspondencia.

**Máquina canceladora.** Equipo que realiza la impresión de la fecha y la cancelación de los sellos en los envíos postales.

**Oficina de Correos:** Oficina administrativa perteneciente a la Empresa Correos de Cuba, que brinda a los usuarios servicios postales, telegráficos, de prensa y a terceros, que se encarga de la recepción, distribución y entrega de los envíos de correspondencia a sus usuarios, la cual puede tener subordinadas Sucursales y Agentes Postales.

**Oficina de origen:** Donde se impone por el remitente el envío.

**Oficina de destino:** Donde se recibe el envío para su entrega al destinatario.

**Centro de Clasificación.** Entidad de Correos donde se realiza la operación de clasificación, que consiste en separar los envíos, ya sea en la clasificación primaria, por provincia o la secundaria, por unidad de destino dentro de cada provincia para su encaminamiento. Existen dos tipos de Centros:

- **Centro de Clasificación de origen:** Es el centro que radica en la provincia de la Oficina donde se impuso el envío por el remitente.
  - **Centro de Clasificación de destino:** Es el centro donde se recibe el envío para hacerlo llegar a la Oficina de Correos de destino para que esta lo entregue al destinatario.
2. La cancelación se realiza con el objeto de inutilizar los sellos correspondientes al franqueo, conocer el nombre de la Oficina de Correos que efectúa la cancelación, la fecha y hora en que se realiza esta operación, lo cual

permite medir la calidad del servicio postal en cada paso de la operación.

3. Todos los envíos de correspondencia impuestos en las Oficinas de Correos, que circulen en el país, tanto para el territorio nacional como para el exterior, deben ser cancelados, con el cuño cancelador o máquina canceladora que se habilite a tal efecto. El encargado de realizar esta labor es responsable de que la impresión de la cancelación, presente la legibilidad requerida de forma tal que se cumpla lo establecido.
4. La estampación del cuño cancelador, ya sea manual o por máquina canceladora, debe ser efectuada en la forma siguiente:

**Oficina de origen:** Cancelará los sellos del franqueo de los certificados, bultos postales, nacionales e internacionales, pequeños paquetes, correspondencia ordinaria depositada en los buzones pertenecientes a la Oficina de Correos, así como aquella correspondencia que por su forma o volumen debe ser presentada en los ventanillos.

**Centro de clasificación de origen:** Cancelará la entrada de toda la correspondencia en el reverso del sobre.

**Centro de clasificación de destino:** Cancelará la entrada de toda la correspondencia en el reverso del sobre, sin que su cancelación interfiera con la otra.

**Oficina de destino:** Cancelará la correspondencia recibida para su entrega en domicilio, en el reverso del sobre, sin que su cancelación interfiera con las otras.

En todos los casos la correspondencia debe tener cuatro (4) cuños impresos, uno en el anverso (matasellado) y tres en el reverso, de forma tal que una cancelación no interfiera con las otras.

5. Una cancelación de un envío de correspondencia se considera defectuosa, cuando cualquiera de las cancelaciones es ilegible o le falta alguna de las establecidas.
6. En los casos excepcionales que por alguna razón la Oficina de Correos no cuente con un cuño cancelador o este estuviera inutilizado, la cancelación se efectúa manualmente con bolígrafo o lápiz tinta, con un rayado de forma diagonal sobre el sello, para su inutilización, escribiendo la fecha y la hora en formato militar sobre el mismo.